



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2021-00481-00

1. Revisado el expediente, se advierte que la parte accionante informo al despacho que «*La Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A el día 13 de Julio del año 2021 dio cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá el día 31 de mayo de 2021.*»²

2. Atendiendo la reiterada jurisprudencia constitucional, la razón de ser del incidente de desacato consiste en evaluar la conducta asumida por el encargado de dar cumplimiento a una sentencia de tutela favorable a los intereses del accionante. Los destinatarios de la orden de la respectiva decisión judicial no pueden ser obligados a cumplir determinaciones que no han sido adoptadas en las providencias judiciales³. Por lo tanto, no encuentra este juzgado motivo alguno que indique el incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, se **DISPONE:**

1. El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **JENNY ANDREA PAJARITO VIRGÜEZ** en representación de **ANDRÉS HERNÁN PAREDES VELOZA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2. Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 018MemorialRespuestaRequerimientoIncidenteDesacato20210921.

³ Sentencia T- 939 de 2005.

Código de verificación: **0c07bb53384ad05504edf08fef931a8d0966cd85a350e8ba43526d64e1822350**

Documento generado en 19/11/2021 09:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>